

SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ANIMALES

Nos hallábamos abocados a la tarea de realizar una publicación destinada a facilitar a nuestras empresas asociadas la aplicación del esquema del título, del cual diéramos adecuada cuenta por medio de nuestro Boletín Informativo N° 22 que le enviamos ayer por la tarde, cuando tomamos conocimiento de la publicación -en la edición de hoy- de un excelente artículo de la publicación INFOCAMPO que, entendemos, puede resultar de mucha utilidad a los fines expresados al principio. Lo transcribimos a continuación y nos permitimos recomendarle su lectura:



Trazabilidad electrónica bovina: punto por punto, cómo es el sistema que se aplicará desde el 1° de enero

El SENASA publicó la resolución en la que especifica las pautas que deberán seguirse para cumplir con el Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales, que alcanza a bovinos, bubalinos y cérvidos.

A partir del próximo 1° de enero de 2026, **cada ternero o ternera que nazca en nuestro país** deberá incorporar una especie de “chip” que lo seguirá a lo largo de todo su desarrollo, **desde la cría hasta llegar a la faena.**

Así lo confirmó el **Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa)** a través de una **resolución publicada este lunes** en el Boletín Oficial y en la que estableció las pautas dentro del marco regulatorio para la implementación del **Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales en el ganado bovino, bubalino y cérvido.**

“Se aprueba la norma técnica para la **identificación individual electrónica obligatoria del ganado bovino, bubalino y cérvido**, mediante el uso de binomio compuesto por una **tarjeta visual y un dispositivo electrónico** -botón de identificación por radiofrecuencia (RFID), bolo RFID o bien transpondedor inyectable”, señala la normativa en su artículo 1°.

TRAZABILIDAD ELECTRÓNICA: CÓMO SERÁ

A continuación, algunas de las principales preguntas y respuestas sobre el nuevo sistema, según se desprende del **documento oficial.**

¿Desde cuándo rige?

“**A partir del 1 de enero de 2026**, ningún ternero o ternera de la especie bovina o bubalina ni animal incluido en cualquiera de las categorías de los cérvidos criados con fines comerciales, podrá ser movilizado ni permanecer en el establecimiento ganadero de nacimiento luego del destete, sin contar con la identificación individual electrónica”, precisa la resolución.

¿Dónde se aplica el dispositivo?

La norma establece que el lugar de aplicación de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal **será variable según los componentes del sistema de identificación adoptado**, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Inciso a) Binomio compuesto por una caravana del tipo botón con RFID integrada y una tarjeta visual:

- **Apartado I)** la caravana botón debe aplicarse en el pabellón auricular de la oreja derecha, de modo tal que el botón hembra con RFID quede en la cara interna;
- **Apartado II)** la caravana tarjeta debe aplicarse en el pabellón auricular de la oreja izquierda;
- **Apartado III)** para una correcta aplicación de ambas caravanas, estas deben ser colocadas en el medio de las nervaduras principales (venas), lo más cerca posible de la cabeza del animal.

Inciso b) Binomio compuesto por un transpondedor inyectable y una tarjeta visual:

- **Apartado I)** el transpondedor inyectable debe aplicarse debajo del cartílago escutiforme de la oreja derecha;
- **Apartado II)** la caravana tarjeta debe aplicarse en el pabellón auricular de la oreja izquierda.

Inciso c) Binomio compuesto por un bolo ruminal con RFID integrada y una tarjeta visual:

- **Apartado I)** el bolo ruminal debe aplicarse utilizando el aplicador correspondiente, siguiendo las instrucciones específicas del proveedor, y alojarse en el retículo-rumen;
- **Apartado II)** la caravana tarjeta debe aplicarse en el medio de las nervaduras principales (venas) de la oreja izquierda, lo más cerca posible de la cabeza del animal.

“En todos los casos contemplados en el presente artículo, **la caravana tarjeta debe ir hacia el frente del animal y no puede estar tapada por ningún otro elemento** que impida su lectura”, completa la resolución.

¿Cuándo se aplica el dispositivo?

La resolución especifica que **la identificación del animal es individual, única y permanente**, y que el productor del establecimiento ganadero de nacimiento de los animales es el responsable de la identificación individual oficial de todos los terneros y las terneras de la especie bovina y bubalina y todas las categorías de los cérvidos criados con fines comerciales, **al destete o antes del primer movimiento**.

*“Los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica **deben permanecer en el animal durante toda su vida, independientemente de su destino**”, añade.*

¿Hay que informar la colocación del dispositivo?

De acuerdo con el Senasa, una vez realizada la aplicación de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica en los animales, y a fin de acreditar su colocación, el **productor debe, dentro de los 10 días hábiles de ocurrida la novedad, realizar la**

declaración ante el organismo sanitario, lo cual podrá efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- **Inciso a)** En la Oficina Local del SENASA con jurisdicción sobre el RENSPA en el cual se encuentran los animales. El productor debe completar la “PLANILLA DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ELECTRÓNICA DE BOVINOS/BUBALINOS/CÉRVIDOS” y presentarla en la Oficina Local mencionada. Una vez registrados en el SIGSA los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal aplicados, la citada planilla debe ser archivada en la carpeta documental del establecimiento ganadero.
- **Inciso b)** Por autogestión mediante el SIGSA. El productor debe declarar en el SIGSA los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica aplicados en los animales. La “PLANILLA DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ELECTRÓNICA DE BOVINOS/BUBALINOS/CÉRVIDOS” completa debe ser archivada en la carpeta documental del establecimiento.
- **Inciso c)** Por aplicación móvil oficial. Mediante la utilización de la aplicación móvil oficial “SIGBIOTRAZA”, disponible en la plataforma de distribución digital de aplicaciones móviles Google Play o Play Store. En este caso, el productor se encuentra exceptuado de confeccionar la referida “PLANILLA DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ELECTRÓNICA DE BOVINOS/BUBALINOS/CÉRVIDOS”.
- **Inciso d)** En todos los casos, el productor debe asociar cada número de dispositivo oficial de identificación individual electrónica al sexo, raza, fecha de nacimiento, o bien, mes/año de nacimiento del animal.

Un aspecto clave en este marco es que, para realizar la declaración de la aplicación de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal, **el productor debe haber realizado el registro de las existencias pecuarias de las categorías terneros y terneras de las especies a identificar**, en el SIGSA, mediante la carga de una novedad sanitaria de nacimiento o haber registrado el Acta de Vacunación contra la Fiebre Aftosa de la campaña inmediata anterior o, en su caso, de la campaña que se encuentre en curso.

¿Qué pasa si muere un animal identificado con dispositivo?

En el caso de la muerte de un bovino, bubalino o cérvido en un establecimiento ganadero o predio ferial, el productor, **el organizador del evento concentrador o el consignatario de hacienda debe:**

- **Inciso a)** Realizar la baja del animal y de su dispositivo oficial de identificación individual electrónica, registrando este hecho en el SIGSA, ya sea por autogestión o a través de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente al establecimiento o predio ferial. En ambos casos, el plazo máximo para realizar dicha notificación es de 10 días hábiles de ocurrida la novedad.
- **Inciso b)** En caso de que la muerte ocurra en transporte, el establecimiento ganadero o predio ferial de destino debe realizar la baja del animal y de su dispositivo oficial de identificación individual electrónica, una vez que el movimiento cerrado se encuentre registrado en el SIGSA.

¿Qué pasa si se rompe o pierde el dispositivo?

- **Inciso a)** Ante la pérdida o la ilegibilidad del componente tarjeta, es decir, que el bovino, bubalino o cérvido mantenga solo el componente con RFID, podrá reemplazarlo o no por otro binomio (tarjeta y botón RFID, bolo RFID o transpondedor inyectable). En ambas situaciones el animal mantiene su condición de trazable.
- **Inciso b)** Ante la pérdida o la ilegibilidad del componente electrónico del binomio (botón RFID, bolo RFID o transpondedor inyectable), debe retirar el dispositivo restante, sustituyéndolo por un nuevo binomio. Una vez realizado dicho reemplazo, el animal mantiene su condición de trazable.
- **Inciso c)** Ante la pérdida o la ilegibilidad de la totalidad del binomio, es decir, que el animal no mantenga ninguno de sus DOS (2) componentes, debe aplicar un nuevo binomio. En este caso, el animal pierde su condición de trazable.
- **Inciso d)** El productor que deba realizar la reidentificación será quien haya detectado la pérdida o la ilegibilidad del/los dispositivo/s oficial/es de identificación individual electrónica animal, independientemente de quien haya sido el que realizó la identificación original. La reidentificación debe realizarse con un nuevo binomio, donde se localice el animal, y debe registrarse en el SIGSA el nuevo par de dispositivos referenciando, en los casos en que sea posible, el número de identificación anterior registrado en dicho sistema.

Del mismo modo, **los animales identificados actualmente con dispositivos visuales con Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG), ante su pérdida o deterioro, deben obligatoriamente ser reidentificados** con un dispositivo oficial de identificación individual electrónica animal, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

¿Cómo se complementa con los registros de las asociaciones ganaderas?

La norma precisa que “**se mantiene el reconocimiento del Sistema de identificación, codificación y registros vigente de la Sociedad Rural Argentina (SRA), a cada una de las Asociaciones de Criadores** de las distintas razas bovinas y bubalinas, con personerías jurídicas y reconocidas en sus Registros y a la **Asociación Criadores de Holando Argentino**, tenedora del Control Lechero Oficial”.

- **Inciso a)** Los bovinos y bubalinos de Pedigrí, Puros Controlados, Puros Registrados, del Registro de Crías y otras denominaciones equivalentes según razas de las mencionadas entidades, deben ser identificados con un binomio compuesto por una tarjeta visual en la oreja izquierda, cuyas características serán elegidas por estas entidades, y que, como mínimo, contengan el código de identificación individual del animal [Registro Particular (RP)] y un dispositivo electrónico -botón RFID, bolo RFID o bien transpondedor inyectable- en la oreja derecha.
- **Inciso b)** Los animales que pertenezcan a los establecimientos asociados y no se encuentren contemplados en alguno de dichos registros, estarán obligados al pleno cumplimiento de la Resolución N° 530/25.
- **Inciso c)** Ante la pérdida del dispositivo electrónico, la Sociedad Rural Argentina, las Asociaciones de Criadores de las distintas razas bovinas y bubalinas y la Asociación Criadores de Holando Argentino podrán reidentificar con el mismo número a los animales pertenecientes a los registros correspondientes.

¿Qué hay que hacer cuando haya movimiento de animales?

Según la resolución, **la totalidad de los movimientos de los bovinos, bubalinos y cérvidos debe ser amparada por el Documento de Tránsito electrónico (DT-e)**, de conformidad con la normativa vigente.

La declaración de los animales y de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal que se recepcionan debe realizarse al cierre del movimiento en el destino, **bajo alguna de las siguientes modalidades:**

Inciso a) confirmación de la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI) confeccionada por el RENSPA de origen.

- El productor vendedor/emisor del ganado en el RENSPA de origen debe leer y confeccionar la TRI en el SIGSA, informando los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica aplicados a los animales que conforman la tropa a despachar, y gestionar el DT-e, el que tendrá asociada la TRI adjunta.
- El productor comprador/receptor del ganado en el RENSPA de destino, al momento de realizar el cierre del DT-e que ampara el tránsito de los animales movilizados, debe dar conformidad a la recepción de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal informados en la TRI, indicando los números de identificación de los animales efectivamente arribados, o bien;

Inciso b) declaración de dispositivos al cierre del movimiento.

- El productor comprador/receptor del ganado en el RENSPA de destino debe leer y registrar los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal recibidos y asociar sus números al cierre del DT-e que ampara el tránsito de los animales movilizados, indicando los números de identificación de los animales efectivamente arribados.

¿Qué obligación tienen las ferias y los remates?

Los **consignatarios u organizadores de eventos concentradores** de los predios feriales deben:

- **Inciso a) declarar la totalidad de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica de los animales ingresados al evento**, dando conformidad a la recepción de los dispositivos de identificación informados en la TRI, indicando los números de identificación de los animales efectivamente arribados, o bien, efectuar la lectura de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal mediante el uso de lectores, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la referida Resolución N° 530/25, y registrarlos en el sistema correspondiente asociados al cierre del DT-e de amparo de cada tropa arribada al predio ferial o evento concentrador;
- **Inciso b) dar aviso inmediato al personal del Senasa de cualquier inconsistencia o discrepancia** entre los datos de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica y los animales recibidos, la falta de identificación total o parcial de los animales, o bien, la existencia de animales con más de un dispositivo oficial de identificación individual electrónica aplicado.

¿Y los frigoríficos?

En cuanto a la responsabilidad de los **establecimientos faenadores**, sus obligaciones son:

- **Inciso a) declarar la totalidad de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica de los animales ingresados a la planta faenadora**, dando conformidad a la recepción de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal informados en la TRI, indicando los números de identificación de los animales efectivamente arribados, o bien, efectuar la lectura de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal mediante el uso de lectores, conforme a las especificaciones técnicas estipuladas en la mencionada Resolución N° 530/25, y registrarlos en el sistema correspondiente asociados al cierre del DT-e de amparo de cada tropa arribada al establecimiento faenador;
- **Inciso b) dar aviso inmediato al Servicio de Inspección Veterinaria del establecimiento de cualquier inconsistencia o discrepancia** entre los datos de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal y los animales recibidos, la falta de identificación total o parcial de los animales o la existencia de animales con más de un dispositivo oficial de identificación individual electrónica animal aplicado.
 - * **Apartado I)** En aquellos casos en que el establecimiento faenador cuente con supervisión sanitaria del SENASA, el aviso debe darse al personal de dicho servicio.
 - * **Apartado II)** Asimismo, el titular o responsable del establecimiento faenador debe ingresar los hallazgos detectados en la identificación animal por cada DT-e en los sistemas provistos por el SENASA.
- **Inciso c) Establecer el sistema documentado más adecuado para que, tras el sacrificio de los animales, se asegure la recuperación de los dispositivos oficiales** de identificación individual electrónica animal, garantizando su extracción, así como su desactivación y destrucción in situ, impidiendo su ingreso a la cadena alimentaria. En caso de muerte del animal, se velará por que durante el proceso de transformación, eliminación o destrucción del cadáver el mencionado dispositivo sea, igualmente, inactivado y destruido.
- **Inciso d) Cuando la identificación del animal se realice con un transpondedor inyectable y este no logre recuperarse** del cuerpo del animal sacrificado para el consumo humano, la carne o la parte de la carne que contenga el transpondedor se declarará no apta para el consumo humano, y la región anatómica donde se encuentre el dispositivo deberá eliminarse.

¿Qué pasa si existen incumplimientos?

Cuando en establecimientos ganaderos, predios feriales y/o concentradores de animales o establecimientos faenadores se constate **alguno de los siguientes incumplimientos o irregularidades, ya sea en forma parcial o total, el Senasa dará inicio a las acciones administrativas** pertinentes:

- **Inciso a)** colocación de dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal en bovinos, bubalinos o cérvidos que hayan sido previamente colocados o sustraídos a otros animales;

- **Inciso b)** colocación de dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal en bovinos, bubalinos o cérvidos que ya se encuentran debidamente identificados;
- **Inciso c)** falta de registro de la adquisición y/o compra de dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal en el RENSPA;
- **Inciso d)** falta de declaración y/o registro ante el SENASA de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica aplicados en los animales;
- **Inciso e)** presencia de animales en el establecimiento ganadero, predio ferial y/o concentrador sin la documentación de amparo sanitario exigida para su ingreso;
- **Inciso f)** presencia en los establecimientos ganaderos de bovinos, bubalinos y/o cérvidos sin identificación o identificados incorrectamente;
- **Inciso g)** retraso de notificación al SENASA de novedades por nacimientos, muertes y/o cambios de categorías de los animales del establecimiento;
- **Inciso h)** retraso superior a DIEZ (10) días en la notificación ante el SENASA de la aplicación de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica en los animales;
- **Inciso i)** falta de registro de tratamientos veterinarios aplicados individualmente y/o en forma colectiva a los animales;
- **Inciso j)** falta de colaboración ante la solicitud de inspección y controles solicitados por las autoridades del SENASA;
- **Inciso k)** declaración de aplicación de dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal en el SIGSA sin su correspondiente contraparte en existencias de bovinos, bubalinos o cérvidos;
- **Inciso l)** falta de identificación individual de los animales transportados o su no correspondencia en un número igual o mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tropa;
- **Inciso m)** detección de diferencias entre las existencias de bovinos, bubalinos y cérvidos registrados en el SIGSA y los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal aplicados y registrados en el predio, igual o mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %);
- **Inciso n)** ausencia de la documentación exigida para el transporte, el movimiento y la identificación de los bovinos, bubalinos y cérvidos;
- **Inciso ñ)** utilización de documentación sanitaria adulterada para el registro, el movimiento, la identificación y el transporte de los bovinos, bubalinos y cérvidos;
- **Inciso o)** falta de aviso del titular del establecimiento faenador al Servicio de Inspección Veterinaria de inconsistencia o discrepancia entre los datos de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica y los animales recibidos, falta de identificación total o parcial, o bien, existencia de animales con más de un dispositivo oficial de identificación individual electrónica aplicado;

- **Inciso p)** falta de registro en los establecimientos faenadores de los hallazgos detectados en la identificación animal en los sistemas informáticos oficiales;
- **Inciso q)** falta de recuperación, desactivación y/o destrucción in situ, en los establecimientos faenadores, de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal;
- **Inciso r)** confección de la TRI con numeraciones de dispositivos oficiales de identificación individual electrónica no aplicados en los animales que conforman la tropa a despachar;
- **Inciso s)** conformidad de recepción por parte del productor, remate feria y/o mercado concentrador o establecimiento faenador de destino de dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal de la TRI o al cierre del DT-e no coincidentes con los números de identificación de los animales efectivamente arribados, o bien existencia de animales que no se encuentran identificados;
- **Inciso t)** falta de declaración y/o registro de las reidentificaciones de los animales ante el SENASA;
- **Inciso u)** discrepancia entre la información de sexo, edad y raza declarada en el dispositivo oficial de identificación individual electrónica animal y la categoría del animal en el que se encuentra aplicado el identificador.